



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE DAVID GARCÍA ESCOBAR
Radicación : 2020-00494-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JOSE DAVID GARCÍA ESCOBAR, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.832.394), por concepto del capital insoluto adeudado, y exigible el día quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019).
2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.413.959), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el dieciséis (16) de junio de dos mil dieciocho (2018), hasta el quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019).
3. Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.050.933), a título de otros conceptos.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto adeudado, desde el dieciséis (16) de junio de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal establecida, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE